



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 307/2019**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Registro
Escrito y anexos de Francisco RuEDA Gómez quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	33452

Documentales depositadas el treinta de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintitrés de septiembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, formese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo estatal, contra el Poder Legislativo de la entidad en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO:**

La omisión de remitir al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la aprobación de fecha 23 de julio de 2019, de la Declaratoria Formal de Incorporación Constitucional, relativa a la reforma al artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobado mediante Decreto 112, de fecha 11 de septiembre de 2014.

Con la omisión reprochada al Congreso del Estado, se impide ilegalmente al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California el ejercicio de su atribución Constitucional para sancionar, promulgar y publicar la declaratoria Formal de Incorporación Constitucional, hecho que se traduce materialmente en una invasión de competencias, en tanto que, si bien es verdad, el acto en esta instancia reclamado es negativo, también lo es, que los efectos que produce son positivos, pues como se expondrá más adelante, al haberse configurado la hipótesis normativa del artículo 34, inciso C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, surgió el derecho del Poder Ejecutivo para ejercer su atribución constitucional.

Al vedarse fácticamente el derecho para sancionar, promulgar y publicar la declaratoria Formal de Incorporación Constitucional, la entidad demandada invade por vía de consecuencia la esfera de competencias del Poder Ejecutivo de Baja California.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

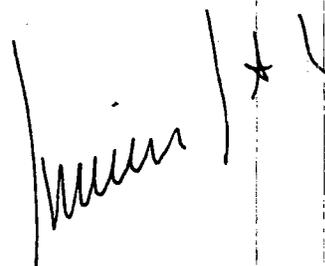
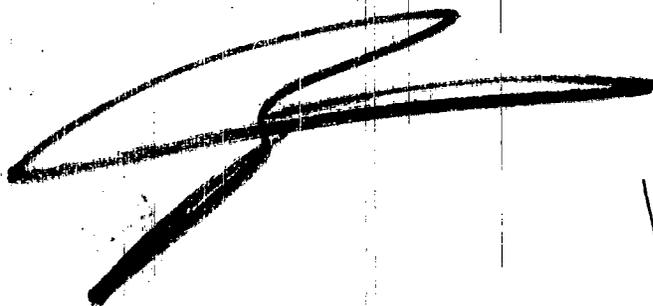
Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\*

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SRB/JHGV. 1

<sup>2</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).